

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 110013103007-2021-00335-00

Del examen de la demanda incoada, así como de sus anexos, encuentra este estrado que la misma deberá ser rechazada por falta de competencia territorial, esto atendiendo a lo que se expondrá.

Inicialmente, deberá comprenderse lo que el numeral séptimo del artículo 28 del Código General del Proceso indica al respecto, así:

“ARTÍCULO 28. COMPETENCIA TERRITORIAL. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas: (...)

7. En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante. (...).”

Con base en lo anterior, al descender al sub lite es posible evidenciar que el predio objeto de restitución se halla ubicado en el municipio de Madrid, Cundinamarca, por lo cual, quien deberá conocer del proceso incoado es el Juzgado Civil del Circuito de Funza, Cundinamarca (Reparto), en atención a que dicha municipalidad es cabecera del circuito en el que se encuentra contenido el lugar de localización del inmueble.

Por tanto, el JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia por falta de competencia por factor territorial, como se expuso en precedencia.

SEGUNDO: Por secretaría, REMÍTANSE las presentes diligencias al Juez Civil del Circuito de Funza, Cundinamarca (reparto), por ser dicho municipio la cabecera municipal del circuito donde se encuentra ubicado el municipio de Madrid. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Decreto 491 de 2020, artículo 11.
Providencia notificada por estado No. 16 del 23-feb-2022